



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 206-2009-UNAM

Samegua, 04 de Septiembre del 2009

-1-

VISTO:

El Convenio Específico de Uso de Instalaciones que celebran la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua y el Instituto Educativo "Coronel Francisco Bolognesi Cervantes" de Ilo, y el Acuerdo en Sesión Ordinaria Permanente del 31 Agosto al 04 de Septiembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional y mediante Resolución N° 277-2008-CONAFU del 21 de Julio del 2008 se designa al Dr. Javier Pedro Flores Arocutipa como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua es una Institución dedicada a la formación de profesionales, científicos y humanistas para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social de cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia;

Que, conforme lo señala el Artículo 2° inciso d) de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, son fines de la Universidad extender su acción y sus servicios hacia la comunidad y promover su desarrollo integral;

Que, el numeral 8) del Artículo 24° del Estatuto de la Universidad, dispone que son atribuciones del Rector, establecer vínculos o convenios con universidades, personas u organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, con fecha 03 de Septiembre del 2009, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua celebra un Convenio Específico de Uso de Instalaciones con el Instituto Educativo "Coronel Francisco Bolognesi Cervantes" de Ilo, con el objeto de proporcionar aulas para el dictado de clases y la Loza deportiva para las diferentes actividades de la Institución Educativa a la Universidad así como de su Centro Preuniversitario, entre otros conforme se detalla en la cláusula tercera del Objeto del citado Convenio;

Que, visto en Sesión Ordinaria Permanente de Comisión Organizadora del 31 de Agosto al 04 de Septiembre del 2009; la Comisión Organizadora acuerda por unanimidad Aprobar y Ratificar la suscripción del Convenio Específico de Uso de Instalaciones con el Instituto Educativo "Coronel Francisco Bolognesi Cervantes" de Ilo, con el objeto de proporcionar aulas para el dictado de clases y la Loza deportiva para las diferentes actividades de la Institución Educativa a la Universidad así como de su Centro Preuniversitario, entre otros conforme se detalla en la cláusula tercera del Objeto del citado Convenio;

003571



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
SECRETARÍA GENERAL

02

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN C.O. N° 206-2009-UNAM

Samegua, 04 de Septiembre del 2009

-2-

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE USO DE INSTALACIONES CELEBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA CON EL INSTITUTO EDUCATIVO "CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES" DE ILO**, con el objeto de proporcionar aulas para el dictado de clases y la Loza deportiva para las diferentes actividades de la Institución Educativa a la Universidad así como de su Centro Preuniversitario, entre otros conforme se detalla en la cláusula tercera del Objeto del citado Convenio;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Vicepresidencias Académica, Administrativa, así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración y Finanzas, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática de la Universidad Nacional de Moquegua, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y archívese



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Handwritten signature]
Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe
SECRETARIO GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Handwritten signature]
Dr. Javier Pedro Flores Arcutipa
PRESIDENTE

003572

CONVENIO ESPECIFICO DE USO DE INSTALACIONES QUE CELEBRAN LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA Y EL INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES" DE ILO

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N° 20449347448, representada por el **Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá**, en su calidad de Presidente y representante legal, según Resolución N° 277-2008-CONAFU, identificado con DNI N° 29224415, con domicilio legal en la Calle Antigua de Samegua A-8A del Distrito de Samegua, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte la Institución Educativa "CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES" representado por su Director el **Prof. Medardo Aureliano Guevara Herrera**, en su calidad de Director y Representante Legal, según R.D. - S.R. N° 0064, identificado con DNI N° 04626484, con domicilio legal en la Av. Pacifico S/N L - 1 MIRAMAR de la Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, a quien en adelante se le denominara **LA INSTITUCION EDUCATIVA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, creada mediante la Ley N° 28520 como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; norma que en su Segunda Disposición Transitoria, que la Universidad de Moquegua utilizará temporalmente en convenio con el Ministerio de Educación, la infraestructura de Instituciones Educativas de la ciudad de Ilo.


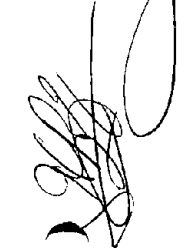
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Entidad integrante del Ministerio de Educación, es propietario del inmueble ubicado en la Av. Pacifico S/N L-1 Miramar de la Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, donde se encuentra instalada su infraestructura, debidamente inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de ésta ciudad.

Ante la necesidad seguir con un adecuado funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua, y con la finalidad de proporcionar a los alumnos un adecuado ambiente de estudios mientras se construye las instalaciones universitarias, las partes suscribirán el presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

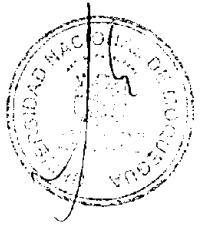
El presente Convenio se suscribe y se ejecutará entre otros de conformidad al siguiente marco jurídico:

- Ley N° 28044 : Ley General de Educación.
- Ley N° 28411 : Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29142 : Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.
- Ley N° 28520 : Ley que crea la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución N° 206-2007-CONAFU.
- Ley N° 27923 : Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)
- El Estatuto de la UNAM





CLAUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

1. Proporcionar Aulas para el dictado de clases y la Loza Deportiva para las diferentes actividades, de **LA INSTITUCION EDUCATIVA** a **LA UNIVERSIDAD**, así como de su Centro Pre-Universitario.
2. Conservar y/o mejorar por parte de **LA UNIVERSIDAD**, la infraestructura cedida y otros que sean utilizados por esta.

CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Constituye obligación de las partes:

A. LA UNIVERSIDAD, se obliga a:

- a) Destinar las instalaciones, objeto del presente Convenio para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua, así como para el funcionamiento del Centro Pre-Universitario de dicha Institución.
- b) Custodiar o conservar el bien con la mayor diligencia y cuidado posible, comprometiéndose a responder por el deterioro o destrucción producidos por el uso irregular de aquel.
- c) Asumir el costo del alquiler de la infraestructura cedidas por el cantidad de S/. 350.00 (Trescientos Cincuenta Nuevos Soles)
- d) Devolver el predio en el plazo estipulado, sin más deterioro que el derivado del uso ordinario.

B. LA INSTITUCION EDUCATIVA, se obliga a:

- a) Entregar las instalaciones objeto del presente Convenio, debiendo suscribirse el acta de entrega correspondiente, en el que se hará constar detalladamente las características, estado y condiciones en las que se encuentra dicha infraestructura.
- b) Destinar las aulas del nivel secundario, para uso exclusivo de **LA UNIVERSIDAD** y su Centro Pre-Universitario en el turno tarde con sus respectivos servicios higiénicos.
- c) Conceder a **LA UNIVERSIDAD**, la Loza deportiva para las actividades deportivas artísticas y culturales de los estudiantes universitarios; así como para los eventos que organice **LA UNIVERSIDAD**, según disponibilidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

CLAUSULA QUINTA.- DEL PLAZO.

El presente Convenio mantendrá su vigencia por el periodo de 03 (Tres) años, pudiendo ser renovado si así las partes lo consideran convenientes.

CLAUSULA SEXTA.- DE LAS COORDINACIONES.

Durante el proceso de ejecución del presente Convenio, se establecerán las coordinaciones necesarias entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENTRO EDUCATIVO**, para el cumplimiento independiente de cada una de las obligaciones que asumen en mérito al presente Convenio.



Handwritten signature and scribbles.



Handwritten signature.



CLAUSULA SEPTIMA.- DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS.

Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por las partes, mediante las adendas correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA RESOLUCION.

En caso de incumplimiento sobreviniente de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, podrá ser resuelto por la parte o partes que se consideren afectadas; previa carta notarial notificada con treinta (30) días hábiles de anticipación; debiendo asumir los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento.

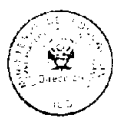
Para el caso de controversias judiciales, las partes acuerdan someterse a la competencia de los jueces de Moquegua, con la renuncia a todo fuero o jurisdicción.

En la celebración de éste documento no ha mediado error, dolo ni vicio alguno que pudieran invalidarlo; por lo que en señal de conformidad proceden a suscribirlo en cinco ejemplares; en la ciudad Ilo, a los 3 días del mes de Septiembre del año 2009.

Para tal efecto firman en conformidad con lo anteriormente expuesto.



[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
Dr. Javier Flores Arocutipa
PRESIDENTE
Dr. Javier Flores Arocutipa
Presidente Comisión Organizadora – UNAM



[Signature]
Prof. Medardo Guevara Herrera
DIRECTOR
Prof. Medardo Guevara Herrera
Director I.I.E. Crnl. Francisco Bolognesi



[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICE PRESIDENTE ACADEMICO
César Salinas Málaga
Vicepresidente Académico UNAM



[Signature]
Prof. Juan Salinas Ortiz
Sub - Director I.I.E. Crnl. Francisco Bolognesi

[Signature]
Yahan Herrera Rodríguez - Herrera
CONEI